

CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO PERSONAL

Nosotros, **HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha Quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo, mediante el **Acuerdo Ejecutivo No. 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras. Con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante conocido como EL INPREMA y *********, mayor de edad, estado civil, nacionalidad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Número y del domicilio, municipio de, departamento de, en adelante y para efectos del presente contrato denominado como **EL PRESTATARIO**, ambos con facultades suficientes para la celebración de este Contrato Privado de Préstamo Personal, quienes aseguramos encontrarnos en el pleno goce y el ejercicio de nuestros Derechos Civiles, libres y espontáneamente declaramos, que por este acto hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO PRIVADO**, que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. MONTO, TASA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO: **EL PRESTATARIO**, en la condición indicada, declara que en este acto recibe de **EL INPREMA** la cantidad de *******CERO LEMPIRAS CON 0/100 CTVS******* (L. *******0.00**), en calidad de **Préstamo Personal**, suma que devengará una tasa de interés del **CERO por ciento (0.00%)** anual, debiendo **EL PRESTATARIO** realizar los pagos mediante cuota nivelada mensual, pagadero en las ventanillas que EL INPREMA habilite dentro de sus oficinas ubicadas a nivel nacional o mediante las Agencias del Sistema Bancario autorizadas. Los fondos del préstamo serán destinados por **EL PRESTATARIO** para Consolidación de Deudas, Consumo, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y CUOTA DEL PRÉSTAMO: Continúa declarando **EL PRESTATARIO**, que mediante el presente Contrato se obliga a cancelar el Préstamo Personal que le ha sido otorgado, en un plazo de **CERO (0)** meses contados a partir del mes de **ENERO** del año 0, cuyo vencimiento es el mes de del año 0, debiendo concretar los pagos de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **CERO (0)** Cuotas que están conformadas por valores de Capital, Intereses ordinarios, Cobertura de Saldo de Deuda, y otros cargos que sean informados a **EL PRESTATARIO** al momento de la formalización de la solicitud del préstamo, por un monto de **L. 0.00*****CERO LEMPIRAS CON 0/100 CTVS******* cada cuota. Asimismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a pagar por ventanilla el valor correspondiente a los intereses por la fracción del mes, dicho valor no forma parte de la cuota mensual del préstamo, siendo un pago único que debe realizar antes de vencer el mes en que **EL INPREMA** otorgó el préstamo.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: **EL PRESTATARIO** se obliga por este contrato al pago de una tasa de interés estipulada del **CERO por ciento (0.00%)** anual, sin perjuicio del aumento o disminución del interés pactado, revisable conforme los términos establecidos en el Reglamento de Préstamos Vigente de **EL INPREMA**. En el caso de variación de la tasa, **EL INPREMA** aplicará el interés máximo que esté autorizado a la tasa máxima del mercado monetario nacional, teniéndose por entendido que esta tendrá carácter fluctuante de modo que **EL INPREMA** está autorizado expresa e irrevocablemente para aumentar unilateralmente las referidas tasas si fuese necesario, por los movimientos del Mercado Monetario o por Resolución emitida por la Institución Gubernamental autorizada al efecto, de acuerdo a las disposiciones de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y del Reglamento de Préstamos.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIONES APLICABLES: **EL PRESTATARIO**, declara conocer que el servicio está sujeto al pago de comisiones, cargos y gastos, que serán aplicables conforme lo establecido en los “**Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos**” autorizado por **EL INPREMA**, mismos que han sido exhibidos, explicados y entendidos por **EL PRESTATARIO** conforme el detalle de la hoja de liquidación que se le hizo entrega al momento de suscribir el presente Contrato Privado de Préstamo. Las Comisiones aplicables serán deducidas del valor del préstamo al momento del desembolso.

CLÁUSULA QUINTA. MORA: **EL PRESTATARIO** en caso de mora que se producirá por la falta de pago de la cuota correspondiente en la fecha de pago convenida, se obliga a pagar a **EL INPREMA**, sobre las cuotas vencidas, un recargo del **dos por ciento (2%)** anual en adición a la tasa interés corriente pactada, la cual continuará devengándose. **EL PRESTATARIO**, incurrirá en mora en caso de que faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente Contrato, reservándose **EL INPREMA** el derecho de proceder por la vía judicial, donde el Estado de Cuenta Certificado por su Contador, hará fe en juicio para establecer el saldo a cargo de **EL PRESTATARIO** y constituir, junto con el presente Contrato Título Ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno. Asimismo, los intereses moratorios se continuarán ajustando en la misma forma, modo, procedimiento y fechas establecidas para el cobro normal. La Ejecución Judicial no interrumpirá la acumulación de los intereses devengados, ni el cálculo de intereses moratorios. Tanto los intereses ordinarios como los moratorios en su caso se calcularán sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días. **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL INPREMA** para que se cargue a su saldo adeudado los valores adicionales que correspondan, por las gestiones de cobro que se realicen, en relación con su mora, sean estas Administrativas, Extrajudiciales o Judiciales, conforme a los gastos, comisiones o tarifas que se establezcan para tales cobros.

CLÁUSULA SEXTA. PAGOS PARCIALES: Es entendido y aceptado por **EL PRESTATARIO**, que el pago de la mora o pago parcial de la obligación no representa de ninguna manera prórroga ni renovación de la deuda, teniendo **EL INPREMA** todo el derecho de ejercer las acciones estipuladas en el presente Contrato y sus Reglamentos según correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN: **EL PRESTATARIO** por este contrato autoriza a su **Patrono** o **Patronos** para que deduzcan de su sueldo mensual la suma correspondiente a cada cuota o la suma que le sea indicada por **EL INPREMA** en apego al Manual de Políticas de Procesos de Cobro o su equivalente y se le haga entrega de la suma o cantidades retenidas. En caso de que el **Patrono** o **Patronos** por cualquier causa no hicieren la deducción de la cuota o los valores que correspondan al Préstamo Personal en tiempo y forma, así como cualquier otra obligación consecuencia de este último, **EL PRESTATARIO** estará obligado a realizar el pago respectivo directamente en las ventanillas que **EL INPREMA** habilite dentro de sus oficinas ubicadas a nivel nacional o mediante las Agencias del Sistema Bancario autorizadas. En caso de que el Patrono no transfiera al **INPREMA** la cuota o valores que correspondan al Préstamo Personal, **EL PRESTATARIO** seguirá siendo responsable de cancelar dichos saldos y se reservará el derecho de proceder contra su **Patrono** o **Patronos**.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE PAGO: Cuando el **EL PRESTATARIO** por cese en sus labores sin que el **Patrono** o **Patronos** hayan realizado las deducciones respectivas, **EL PRESTATARIO** seguirá siendo responsable de cancelar las cuotas o valores correspondientes, y se reservará el derecho de proceder con el **Patrono** o **Patronos**, tal como lo establece el artículo N.33 del Reglamento de préstamos de **EL INPREMA**.

CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS: **EL PRESTATARIO** por este contrato autoriza a **EL INPREMA** para que el desembolso del Préstamo Personal otorgado, sea mediante transferencia bancaria o mediante la emisión de cheques, ambas de una cuenta a nombre de **EL INPREMA**, a favor de las Instituciones Financieras, Educativas, Fondo de Pensiones, de Previsión, Casas Comerciales u otros, según los estados de cuenta, notas de cobro, o constancias de deuda, hasta por los montos que éstas reflejen y que **EL PRESTATARIO** haya presentado para el otorgamiento de este préstamo. La transferencia o cheque (s) serán suficiente evidencia del desembolso respectivo realizado por **EL INPREMA**. Los gastos que se generen por las transferencias o la emisión de cheque (s), serán por cuenta de **EL PRESTATARIO**. Asimismo, **EL PRESTATARIO** conoce, entiende y acepta que el presente contrato de préstamo no implica obligación por parte de **EL INPREMA** de otorgar el préstamo o desembolsos que solicite **EL PRESTATARIO**, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC, y demás programas locales e internacionales, en cumplimiento de la obligación legal que tiene el primero de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA. ABONOS A CAPITAL Y PAGO ANTICIPADO: **EL PRESTATARIO** podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, mediante el pago total de sus obligaciones o realizar en cualquier momento abonos a capital, en tal caso se amortizarán las cuotas de capital respectivas, reduciendo el plazo pactado inicialmente, sin ninguna penalización y si cancela anticipadamente el saldo de las operaciones activas total o parcialmente, con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan a la fecha de cancelación, **EL INPREMA** aplicará los pagos en el orden siguiente: **a)** Seguro de Deuda; **b)** Comisión por Gestión de Mora, si la hubiere, y otros valores pendientes de pago hasta la fecha en que se haga la cancelación correspondiente; **c)** Intereses Moratorios, si los hubiere; **d)** Intereses Ordinarios; y **e)** El saldo de Capital Adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN: **EL PRESTATARIO** y **EL INPREMA** por medio del presente Contrato, pactan someterse a la jurisdicción de las leyes y autoridades de la República de Honduras y a la sumisión expresa, en virtud de lo descrito en el numeral uno, del artículo treinta y nueve (39) del Código Procesal Civil, a someterse al Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán o ante el Tribunal de Justicia más cercano al domicilio del demandado, para efectos extrajudiciales y judiciales a que diere lugar este contrato. Para efectos de Notificaciones en las modificaciones de las condiciones contractuales del presente Contrato, las mismas se harán conforme a lo establecido en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Reglamento de Préstamos, así como los Manuales, Políticas y Lineamientos aprobados por **EL INPREMA** para el otorgamiento de préstamos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONTRATACIÓN DE SEGUROS: **EL PRESTATARIO** por medio del presente Contrato, se obliga a suscribir y mantener un **Seguro de Cobertura Saldo de Deuda para el Riesgo de Vida, mediante el Programa de Protección Crediticia de EL INPREMA**, por el monto del préstamo personal otorgado, que estará vigente durante la vigencia del préstamo, acordando como beneficiario único e irrevocable a **EL INPREMA**, dentro los límites de su interés como acreedor de **EL PRESTATARIO**, asegurando como deudor directo o indirecto en las responsabilidades que asuman estos como avalistas, librador, fiador, endosante o garante en cualquiera de sus formas. **EL INPREMA** podrá cargar a cuenta del préstamo las primas del seguro u otros derivados del mismo. Si **EL PRESTATARIO** no concreta el pago dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de haberse emitido la póliza de seguro, **EL INPREMA** no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna por el incumplimiento de **EL PRESTATARIO** en el pago de la prima de la cobertura saldo de deuda para el riesgo de vida.- De igual manera **EL PRESTATARIO** deberá ceder y endosar dichas pólizas a favor de **EL INPREMA**, de igual forma las cuotas de seguros quedaran sujetas a sufrir incrementos o modificación en las primas anuales de conformidad con lo establecido en las Normas para la Contratación de Seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que realizan Operaciones Crediticias, según las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ESTADO DE CUENTA: **EL INPREMA** a solicitud de **EL PRESTATARIO**, entregará el o los Estado de Cuenta del préstamo otorgado, en forma impresa o por medios electrónicos, que reflejará todas las transacciones efectuadas durante la vigencia del préstamo, el desglose de los intereses y cualquier otro cargo, así como el saldo pendiente. El Estado de Cuenta se dará por aceptado a menos que **EL PRESTATARIO** notifique por escrito en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibido el Estado de Cuenta, el error plenamente identificado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONSTANCIA DE PAGO: **EL PRESTATARIO** podrá solicitar la constancia de pago de las cuotas mensuales o pagos realizados al **Préstamo Personal** que le ha sido otorgado; en cuyo caso, **EL INPREMA** proporcionará la información al momento que **EL PRESTATARIO** lo solicite, pudiéndose entregar constancia de pagos en forma impresa o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL: **EL PRESTATARIO**, para los efectos de cobro judicial o extrajudicial a que diere lugar este contrato, reconoce someterse al Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán o ante el Tribunal de Justicia más cercano al domicilio del demandado, **EL INPREMA** podrá emplear como mecanismos de cobranza extrajudicial, todos aquellos que sean permitidos por la Ley y el Reglamento de Préstamos de **EL INPREMA**, así como los Manuales y Políticas autorizadas por **EL INPREMA**, no limitándose a cobros mediante cartas dirigidas al domicilio de **EL PRESTATARIO**, comunicaciones electrónicas en cualquiera de sus modalidades, uso de gestores de cobranza interna y externa, según lo establezca **EL INPREMA**, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley y que serán del conocimiento de **EL PRESTATARIO** al momento de la suscripción del presente contrato. Asimismo, queda entendido, aceptado y autorizado por **EL PRESTATARIO** que **EL INPREMA** queda facultado para cargar a los saldos deudores, los costos, gastos y el pago de Honorarios Profesionales, costas personales, procesales y cualquier otro gasto a que sea condenado a pagar en la sentencia dictada por el Juzgado o Tribunal competente, a raíz de las acciones judiciales que se efectúen en contra de **EL PRESTATARIO** para la recuperación del saldo del préstamo, incluyéndose además dentro de estos valores los gastos, comisiones y Honorarios Profesionales de las acciones administrativas y extrajudiciales realizados por medio de llamadas telefónicas, notas, visitas, correos electrónicos, y cualquier otro medio electrónico, estos costos se detallarán en la Tabla de Tarifas que se establezcan para la recuperación del crédito en mora, los cuales serán cargados al saldo adeudado. Igualmente serán también por cuenta de **EL PRESTATARIO** el pago de impuestos, tasas y demás cargos derivados del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: **EL INPREMA** por medio del presente Contrato se obliga en comunicar previamente a **EL PRESTATARIO** cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas, a excepción de la tasa de interés establecida en la Cláusula Tercera, dicha comunicación deberá ser realizada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia dicha modificación. La forma de comunicación de **EL INPREMA** a **EL PRESTATARIO**, podrá consistir en avisos en su página web, en sus oficinas, medios electrónicos, avisos locales, diarios de mayor circulación, radio y por cualquier otro medio que estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DE LOS RECLAMOS: En caso de un reclamo derivado del presente Contrato, o de los servicios y/o productos contratados por **EL PRESTATARIO**, para que este pueda formalizar el reclamo ante **EL INPREMA** se le deberá proporcionar la hoja de reclamación correspondiente, **EL INPREMA** deberá recibir el formulario original del reclamo, debiendo entregar a **EL PRESTATARIO**, dos (2) copias del mismo. Seguidamente **EL INPREMA** a través de su Oficial encargado de Atención al Usuario Financiero, verificará que la hoja de reclamos no permita espacios en blanco específicamente en la información de teléfono fijo, celular, y correo electrónico. **EL INPREMA** se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, pudiéndose ampliar este plazo hasta diez (10) días hábiles adicionales, en el cual deberá comunicar a **EL PRESTATARIO** por escrito, las causas de la extensión del plazo. En caso que dicha respuesta no sea satisfactoria para **EL PRESTATARIO**, podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a interponer su respectivo reclamo. El tiempo de prescripción para que **EL PRESTATARIO** interponga un reclamo ante **EL INPREMA** será de dos (2) años, desde el momento en que ocurra el hecho que da origen al mismo, **EL PRESTATARIO** deberá cumplir y estar sujeto a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LA GARANTÍA: **EL PRESTATARIO** declara que para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de capital, intereses ordinarios y/o moratorios, seguros, comisiones y gastos por mora, costas, daños y perjuicios en caso de una demanda y cualquier otro gasto a favor de **EL INPREMA** derivados de este Contrato, da en garantía el Salario Mensual que devenga; la Jubilación, Pensión por Vejez o Invalidez de que goza; la Cobertura del Programa de Protección Crediticia (PPCI); el Beneficio de Separación del Sistema y otros Beneficios que le correspondan como Participante del Sistema o a sus Beneficiarios, Prestaciones Laborales, Indemnizaciones Legales (laborales) que tenga a su favor, esto último al amparo de lo establecido en el artículo 96 número 5 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. AUTORIZACIÓN ESPECIAL: **EL PRESTATARIO** manifiesta que en caso que cese en el desempeño de su cargo del sistema educativo, Autoriza al patrono o patronos para que se entreguen a **EL INPREMA**, los valores correspondientes a Décimo Tercer y Décimo Cuarto Salario, así como Prestaciones Laborales, a que tenga derecho, indemnizaciones legales (laborales) y/o el Beneficio de Separación del Sistema y otros Beneficios que le correspondan como Participante del Sistema o a sus Beneficiarios, a efecto de amortizar el saldo adeudado. En caso de que el patrono no transfiera a **EL INPREMA** dichos valores, este último tendrá la facultad para declarar la obligación del plazo vencido y exigirla por la vía judicial. **EL PRESTATARIO** notificará a **EL INPREMA** su cesantía del cargo que desempeña en el centro educativo, así como en cualquier otro en el que prestare sus servicios docentes, para los efectos correspondientes. En caso de aplicación del Beneficio de Separación del Sistema y si quedare algún saldo impago, **EL PRESTATARIO** se obliga a continuar efectuando los pagos directamente en las ventanillas que **EL INPREMA** habilite dentro de sus oficinas ubicadas a nivel nacional o mediante las Agencias del Sistema Bancario autorizadas, y también, solicitar la reducción de la cuota mensual sin que por esta razón se extienda el plazo original pactado para amortizar el préstamo. **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL INPREMA**, para debitar de oficio del Beneficio de Separación del Sistema y de cualquier otro que le corresponda como participante del Sistema de Previsión, la suma necesaria para amortizar el saldo adeudado en caso de incurrir en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OTRAS AUTORIZACIONES: **EL PRESTATARIO** autoriza expresamente a **EL INPREMA** a informar, reportar o divulgar a la Central de Información Pública o Privadas (buró de crédito), debidamente constituidas y autorizadas de acuerdo a las Normas y Leyes aplicables, toda la información crediticia relacionada a sus obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de sus capacidades de endeudamiento, historial y comportamiento de pago que permitan conocer el desempeño que tiene o que ha tenido como **PRESTATARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN U OPERACIONES MERCANTILES: **EL PRESTATARIO** expresa claramente que le otorga a **EL INPREMA** el derecho para que, en cualquier momento, pueda descontar o ceder, vender, traspasar este crédito, sus saldos, o de cualquier forma o modo pueda llevar a cabo transacciones mercantiles de cualquier índole sobre este crédito, su contrato y anexos, con personas jurídicas nacionales, con simple notificación escrita a **EL PRESTATARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: EL PRESTATARIO por medio del presente Contrato, se compromete en informar por escrito a **EL INPREMA**, de cualquier cambio o modificación que ocurra en la información o identidad suministrada al momento de la solicitud o en los documentos del préstamo, tales como cambio de nombre, documento nacional de identificación (DNI), domicilio, número(s) telefónico(s), correo electrónico, dirección postal, cambio o incorporación de un nuevo patrono, dirección del patrono, modificaciones de los acuerdos y autorizaciones. Para notificaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos y cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial **EL PRESTATARIO**, señala que podrá ser ubicado en la siguiente dirección , municipio de , departamento de , o contactado en el teléfono y correo electrónico , cualquier cambio de domicilio o información demográfica deberá ser notificada a **EL INPREMA**, y de no hacerlo la notificación se dará por bien hecha en la última dirección otorgada por **EL PRESTATARIO**.- **EL INPREMA** podrá ser ubicado en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, las direcciones de las oficinas estarán disponibles en su página web.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE: **EL PRESTATARIO** entiende y acepta que este crédito le ha sido otorgado, en consideración al Decreto 34-2017 de la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas, el Reglamento de Préstamos, Plan de Inversión de **EL INPREMA**, los Manuales, Políticas y Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos debidamente aprobados por la Máxima Autoridad de **EL INPREMA** de conformidad con su Ley Constitutiva y el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), con la finalidad de proporcionar a los Participantes Activos del Sector Educativo, Jubilados y Pensionados, un medio de financiamiento en las condiciones económicas más favorables posibles, que le permitan consolidar sus deudas o atender sus necesidades de financiamiento. **EL INPREMA** otorga el presente **Préstamo Personal** a favor de **EL PRESTATARIO** y todo reclamo que este último presente deberá cumplir y estar sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: **EL PRESTATARIO** y **EL INPREMA** al tenor del presente Contrato expresamos que, en los términos consignados, aceptamos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO PERSONAL**, en toda su extensión en lo que a cada quien compete; manifestándonos suficientemente entendidos de los alcances del mismo y de las responsabilidades que cada quien asume. **EL PRESTATARIO** declara que ha recibido copia del presente Contrato, junto con el plan de amortización correspondiente y demás documentos anexos que forman parte del mismo, los cuales recibe a satisfacción.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de

a los **28** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**

Firma por EL INPREMA

Firma del Prestatario